



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



228

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 29 SEP. 2023

VISTOS:

El Informe N°2098-2023-GRAP/07.04 de fecha 28/09/2023, el Informe N°1650-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/09/2023, INFORME N°425-2023-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A de fecha 18/09/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 01 de agosto del 2023, a través del formato N°10 Acta de presentación de Propuesta Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la buena pro a DYRAL INVERSIONES Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por el monto de 65, 978.90.

Que, con fecha 31 de agosto del 2023, se perfecciono el Contrato con el proveedor DYRAL INVERSIONES S.R.L con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N°002326-2023 derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N°03-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de Accesorios de Tuberías para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" por el monto de S/ 65,978.90 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), y con un plazo de ejecución de prestación de 05 días calendarios, computados desde el día siguiente de notificada la orden de compra.

Que, mediante CARTA N°025-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139 de fecha 12.09.2023, el Residente de Obra, y la Supervisión, comunican a la Oficina de Abastecimientos el incumplimiento en la entrega del bien de la Orden de Compra N°2326-2023,

Que, mediante CARTA N°028-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139 de fecha 18.09.2023, el Residente de Obra, y la Supervisión, Solicitan a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesí de Bienes, la Resolución de Contrato de la Orden de Compra N°2326-2023, Estando a la fecha transcurrido 18 días calendarios desde la notificación de la orden de compra al proveedor no ha realizado la entrega correspondiente del bien.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



228

Que, con Informe N°2034-2023-GRAP/07.04 de fecha 21/09/2023 de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesi de Bienes, remite el informe técnico legal del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°2326-2023 por acumulación máxima de penalidad.

Que, Informe N°1650-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/09/2023 el coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, en referencia al Informe N°236-2023-GRAP-GG.GRI/RHA.RD-139 de fecha 26/09/2023 el residente de obra y la supervisión, comunican el incumplimiento en la atención de la Orden de Compra N°2326-2023 por segunda vez, que en su calidad de área usuaria solicita realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa de contrataciones en vista que el incumplimiento por parte del contratista continua.

Que, con Informe N°2098-2023-GRAP/07.04 de fecha 28/09/2023 de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesi de Bienes, remite el informe técnico legal sobre la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002326-2023 por acumulación del monto máximo de penalidad.

Del análisis efectuado, señala:

Que, por lo informado por la Unidad de Almacén y el área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°2326-2023 excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del informe N°1650-2023 del Coordinador del Proyecto de Riego, de fecha 27/09/2023 existe un retraso 22 días calendarios en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la entidad.

De lo que resulta la aplicación de la penalidad, por 22 días de retraso ascendente a la suma de S/ 72,576.79 soles, observándose que la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°2326-2023 por lo que en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solo se podrá aplicar la penalidad hasta el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual. Siendo la penalidad aplicable a la empresa DYRAL INVERSIONES SRL que asciende a la suma de S/6,597.89 soles.

Por lo señalado se desprende: Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

228

Que, de acuerdo a lo informado por Residencia y Supervisión, y de la Coordinación de la Proyecto Parcco Chinquillay, en calidad de área usuaria, la empresa contratista DYRAL INVERSIONES SRL.. no ha cumplido con la prestación del Contrato; de esta forma dicha empresa contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 002326-2023, lo cual, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del Informe N°1650-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/09/2023 existe un retraso de 22 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la suma total de S/ 72,576.79

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 6,597.89 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°002326-2023**, derivado del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°03-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE ACCESORIOS DE TUBERIAS para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS - APURIMAC”**., por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **DYRAL INVERSIONES S.R.L.**, de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **DYRAL INVERSIONES S.R.L** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Administración.

- dyanitaramos@gmail.com
- APV. LOS JARDINES DEL INCA E-4 - CUSCO.

228

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **DYRAL INVERSIONES S.R.L**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLOCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN